



ORDENANZA N° 2814

VISTO:

La necesidad de fortalecer las políticas públicas vinculadas a la salud mental de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del distrito de San Andrés de Giles; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se observa un incremento de situaciones vinculadas a padecimientos subjetivos, problemáticas de salud mental, consumos problemáticos, dificultades vinculares y situaciones de vulnerabilidad que afectan a niños, niñas y adolescentes del distrito;

Que muchas familias encuentran dificultades para acceder a dispositivos especializados de atención y acompañamiento dentro del ámbito local, debiendo recurrir a derivaciones fuera del distrito;

Que resulta necesario fortalecer las políticas públicas de salud mental desde una perspectiva comunitaria, preventiva e interdisciplinaria, promoviendo dispositivos que permitan evitar internaciones innecesarias y sostener los vínculos familiares, educativos y sociales;

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 establece un modelo de atención basado en la comunidad, el respeto por los derechos humanos y la inclusión social de las personas con padecimiento mental;

Que la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, estableciendo la responsabilidad del Estado en la implementación de políticas integrales de promoción, protección y restitución de derechos;

Que asimismo la Ley Nacional N° 26.061 garantiza la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes y promueve el interés superior del niño;

Que el Municipio debe avanzar en la construcción de herramientas territoriales que permitan dar respuestas integrales y accesibles a las problemáticas actuales de la infancia y adolescencia;

Que, en función de las posibilidades presupuestarias y operativas del Estado local, resulta pertinente establecer un proceso de implementación gradual y progresiva del dispositivo propuesto;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles aprueba la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase el Centro de Día de Salud Mental Infanto-Juvenil en el ámbito del Municipio de San Andrés de Giles, destinado a la atención integral de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.



ARTÍCULO 2°: El dispositivo tendrá como objetivo brindar acompañamiento terapéutico, contención y abordaje interdisciplinario a niños, niñas y adolescentes que atraviesen situaciones vinculadas a problemáticas de salud mental, vulnerabilidad psicosocial, dificultades vinculares, consumos problemáticos y/o situaciones que afecten su desarrollo integral.

ARTÍCULO 3°: El Centro funcionará bajo modalidad de Centro de Día, constituyendo un dispositivo intermedio entre la atención ambulatoria y la internación, priorizando la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en su entorno familiar, escolar y comunitario.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Salud del Municipio, pudiendo articular acciones con la Secretaría de Desarrollo Social, el Hospital Municipal, instituciones educativas, el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos y demás organismos competentes.

ARTÍCULO 5°: El Centro de Día desarrollará acciones de prevención, promoción, asistencia y acompañamiento comunitario en salud mental, desde una perspectiva de protección integral de derechos, inclusión social y fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Asimismo, podrá desarrollar:

- Atención psicológica individual y grupal;
- Acompañamiento familiar;
- Talleres terapéuticos, recreativos y educativos;
- Articulación con establecimientos educativos;
- Actividades de promoción y prevención en salud mental;
- Trabajo comunitario y territorial.

ARTÍCULO 6°: El equipo de trabajo estará integrado por profesionales y operadores de distintas disciplinas vinculadas a la salud, educación y desarrollo social, conforme lo determine la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 7°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a:

- Determinar el espacio físico para su funcionamiento;
- Realizar adecuaciones edilicias necesarias;
- Asignar partidas presupuestarias;
- Gestionar convenios con organismos provinciales y nacionales;
- Incorporar recursos humanos especializados para el funcionamiento del dispositivo.



2026 – Año del 220° aniversario de la fundación de San Andrés de Giles (1806–2026).

2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.
A 50 años de la última Dictadura cívico militar.

ARTÍCULO 8°: El ingreso al Centro de Día se realizará mediante evaluación interdisciplinaria previa y con intervención del adulto responsable, de acuerdo con los criterios que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9°: La implementación del Centro de Día se realizará de manera gradual y progresiva, conforme a las posibilidades operativas, presupuestarias y de recursos humanos del Municipio, priorizando inicialmente las situaciones de mayor vulnerabilidad y promoviendo la articulación con organismos provinciales, regionales y comunitarios.

ARTÍCULO 10°: Los gastos que demande la implementación y funcionamiento del Centro de Día de Salud Mental Infanto-Juvenil "Amulen" serán atendidos con las partidas presupuestarias que el Departamento Ejecutivo asigne a tal fin, debiendo efectuar las adecuaciones y reestructuraciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese, regístrese

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 25 de junio de 2026.-